

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
 Oficina de Apelaciones
 Apartado 7066
 San Juan, Puerto Rico 00916-7066

Juan M Román Rosado, José L Luzunaris Mójica, Félix A González Rivera, José Pagan Pagan, Hilda L Ramirez Ortiz, Myriam Garcia Mercado, Ramón L Flores Jorge, Daniel Rosario Agosto Minerva Valentin Crespo, José L Miranda Maldonado Rubén Nieves Santiago, Luis Sánchez Martínez, José A Méndez Matias, Jack Mercado de Jesus, Luisa Velázquez Vélez Alberto Hernández Marrero, Aida Liz Santana Ortiz, José Armando Rivera Cepeda, Nelda Asón Roche Wanda Torres Vega, Pejro N Acosta Arroyo Emilio Manfreddy Santiago, Julio I Bou Diaz Hilda R Quiles Candelaria, Orlando Monroig Adames, Lourdes E Morales Rodriguez, José L Irizarry Rivera, Aida L Cción Martínez, Luis Luciano Román, Ivonne Fermaint González, Reinaldo G Baez Pizarro, Juan M. Román Rosado, Ramfis R Morales Ramos, Mayra Alcázar Tirado, Maria R Delgado Seirrano, Enid Reyes Vázquez, Ángel L Lugo Rios, Ángel Fonseca Torres, Alberto Negrón Cabrera, Damaris Prado Alvarez, Maribel Bonano Marquez, Ixia D Ruiz Cruz, Edgardo Bermudez Valentin, Ivelisse González Rivera, Gerardo Negrón Barreto Felipe Rivera Bidot, Iris Vicens Otero, Myrna del R Avila Arroyo, Eugenio Agosto Alicea, Alfonsina Aigarin Negrón, Luz D Ruiz Lebrón, Maria B Rios Matos, Vanessa E Maldonado López, Damaris Estremera Lugo, Heriberto Torres Soto David Rodriguez Cortés, Mayra Pacheco Ramos, Nolan Portalatin Peña, Audrette A Fournier Oyola Juan Luis Alicea Lozada, Noel Santiago Rivera Carlos A Adorno Betancourt, Elba I Fernández Arroyo, Francisco Sosa Il Santiago, Walter Negrón Montalvo, Johnattan Teissonniere, Aramis Oliveras Cintrón, Duhamel A. Rosario Crespo, Carmen M Guzmán Torres, Edna M Quiñones Rosado, Fernando Martínez Rodriguez, Carlos Caraballo García, José M. Sierra Ruiz	Apelación Núm.: OA-09-004 OA-09-011 OA-09-016 OA-09-023 OA-09-028 OA-09-032 OA-09-038 OA-09-042 OA-09-047 OA-09-051 OA-09-055 OA-09-060 OA-09-064 OA-09-068 OA-09-072 OA-09-077 OA-09-082 OA-09-087 OA-09-092	OA-09-009 OA-09-014 OA-09-019 OA-09-023 OA-09-033 OA-09-034 OA-09-040 OA-09-045 OA-09-049 OA-09-053 OA-09-058 OA-09-062 OA-09-066 OA-09-070 OA-09-074 OA-09-079 OA-09-084 OA-09-090 OA-09-094
---	--	---

SOBRE PLAN DE RECLASIFICACIÓN

Vs.

**AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y
 ALCANTARILLADOS**
 Apelada

Rafael Rodriguez Moux, Anthony Cortés Torres,
 Edwin Portalatin Miranda, Jose del Toro Colon,
 Roselyn Hernández Rodriguez, Sandra Reyes
 Román, Minedith Rios Morales, Raúl Medina
 Cornier, Luis A Cora Reyes, Rosa M Gonzalez
 Borrero, Myriam Garcia Rivera, Sara Robles
 Sánchez, Mariby Dávila Melendez
 Apelante

Vs.

**AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y
 ALCANTARILLADOS**
 Apelada

Apelación Núm.:

OA-09-001, OA-09-095, OA-09-096, OA-09-097,
 OA-09-098, OA-09-099, OA-09-100, OA-09-101,
 OA-09-102, OA-09-103, OA-09-108, OA-09-109,
 OA-09-110

SOBRE PLAN DE RECLASIFICACIÓN

**MOCIÓN ASUMIENDO REPRESENTACIÓN LEGAL, EN OFOSICIÓN
 A CONSOLIDACIÓN Y OTROS EXTREMOS**

AL HONORABLE JUEZ ADMINISTRATIVO:

COMPARECE la parte apelante de epigrafe, representada por el abogado suscriptor, quien muy respetuosamente **EXPONE, ALEGA Y SOLICITA**:

1. La Asociación de Empleados Gerenciales de la A.A.A. refirió a nuestra consideración el caso de epígrafe para que asumamos la representación legal de la parte apelante ante este foro administrativo.

2. Muy respetuosamente, solicitamos que se considere favorablemente nuestra petición y nos acepte como representante legal de la parte apelante. De igual forma solicitamos que todos los escritos que se presenten así como las órdenes y resoluciones que se emitan en el futuro sean notificados a nuestra dirección de récord.

3. Según la información provista inicialmente en forma de fotocopias advinimos en conocimiento de la presentación de sendas Mociones Solicitando Consolidación por parte de la representación legal de la apelada, Lcda. Liza M. Rivera Torres, el 25 de marzo y 16 de abril de 2009. Según surge de los respectivos epígrafes, la petición abarca un gran número de apelaciones individuales presentadas por empleados(as) gerenciales que no están de acuerdo con la clasificación extendida a los puestos que ocupan, a raíz de la implantación del Plan de Clasificación y Retribución en la A.A.A. A la fecha de la presente Moción, el abogado suscriptor no ha recibido los expedientes de los casos de parte del anterior representante legal de la Asociación de Empleados Gerenciales. Por lo cual, desconocemos su contenido, el número exacto e identidad de los apelantes afiliados a la Asociación de Empleados Gerenciales a los cuales representaremos.

4. No obstante lo anterior, consideramos necesario exponer de forma preliminar al Honorable Juez Administrativo nuestros comentarios y punto de vista técnico legal en torno a la Moción Solicitando Consolidación presentada por la parte apelada

A. Contrario a lo expuesto en el acápite I de ambas mociones, la suma de los apelantes identificados en los epígrafes totaliza 89 empleados y no 83.

B. El Tribunal tiene discreción para consolidar pleitos aún sin solicitarlo las partes. Cuadrado vs. García, 99 DPR 154 (1970).

Ello siempre y cuando se configuren los requisitos establecidos en la Regla 38.1 de las de Procedimiento Civil, a saber:

(1) Pleitos con cuestiones comunes de hechos o de derecho

(2) Se podrá celebrar una sola vista o juicio para resolver cualquiera o todas las cuestiones litigiosas. (Énfasis suplido)

C. Los procedimientos de las Reglas de Procedimiento Civil que sean compatibles con la flexibilidad del proceso administrativo pueden adoptarse en las agencias administrativas Romero vs Fondo 125 DPR 596 (1990)

D. La parte apelada alega que la mayoría de las apelaciones ante su consideración comparten alegaciones y reclamos de similar naturaleza, a saber:

- (1) La reclasificación es contraria a derecho, arbitraria y caprichosa.
- (2) No se siguieron las normas reglamentarias para la reclasificación
- (3) No se le permitió a la parte apelante participación activa en el proceso de reclasificación
- (4) El proceso de revisión ante el "Comité" se produjo en un término de tiempo irrazonable

Sostenemos que este tipo de alegaciones van dirigidas a impugnar la metodología y el proceso llevado a cabo por la A.A. que resultó en el establecimiento de un nuevo Plan de Clasificación y Retribución. El cual, según plasmado en las referidas mociones adoleció de incumplimiento con los requerimientos técnicos legales y reglamentarios necesarios para el establecimiento de un Plan de Clasificación y Retribución. Esta constituye una de varias controversias de derecho que estarán ante la consideración del Juez Administrativo en todas las apelaciones. Sin embargo, la parte apelada no establece las restantes controversias de derecho que tendrá que resolver el Juez Examinador que no son comunes a todas las apelaciones, entre otras:

- (1) La aplicación del método de clasificación utilizado en la determinación de la clasificación asignada a cada puesto individualmente
- (2) La aplicación del método de clasificación utilizado en la asignación del puesto ocupado por el apelante a la escala de retribución correspondiente

(3) La aplicación de las normas de asignación de sueldos establecidas para extender el salario a cada apelante individualmente.

A base de lo anterior, concluimos de forma preliminar que existen cuestiones comunes de derecho en todas las apelaciones y otras cuestiones de derecho particulares de cada apelación no susceptibles de resolverse consilidadamente.

E. La parte apelada omite en sus mociones la correspondiente evaluación de las disputas incluídas en cuanto a las cuestiones comunes de hechos en las apelaciones objeto de su solicitud de consolidación. Sobre esto, sostenemos que las funciones y responsabilidades asignadas a cada puesto en un sistema de clasificación revisten características particulares que los diferencian unos de otros, aún en el caso de puestos asignados a una misma clase o "perfil de clase". Por ello, no se cumple con el requisito de la Regla 38.1 en cuanto a que las apelaciones de autos son pleitos con cuestiones de hechos comunes. Sostenemos que para adjudicar cada apelación es necesario presentar prueba sobre las funciones y responsabilidades individuales de cada puesto ocupado por cada apelante y del proceso metodológico llevado a cabo por la A.A. para clasificarlo y asignarlo a una escala de retribución

F. Resulta necesario distinguir la aplicación de la regla sobre consolidación en el Tribunal de Instancia y ante un foro administrativo como la Oficina de Apelaciones de la A.A. En el Tribunal la regla opera en un organismo compuesto por diferentes salas presididas por distintos jueces. Por ello, la consolidación de pleitos es un mecanismo que cumple con las disposiciones de economía judicial que enmarcan las reglas procesales. El foro acimistrativo de la A.A. no reviste la complejidad organizacional del Tribunal de Primera Instancia. La Oficina de Apelaciones está compuesta por Jueces Administrativos con facultad plena delegada para resolver las apelaciones que se les asignen y todas las cuestiones de derecho que se le planteen durante el proceso. Por tal razón, la aplicabilidad de la Regla 38.1 se da en un contexto mucho más limitado. De existir apelaciones sobre el Plan de Clasificación y Retribución asignadas a diferentes Jueces Administrativos, asunto que desconocemos al presente, la solicitud de consolidación tendrá que ser discutida

y evaluada por cada Juez Administrativo. Este es otro asunto cuya discusión omite la parte apelada en las Mociones de Consolidación.

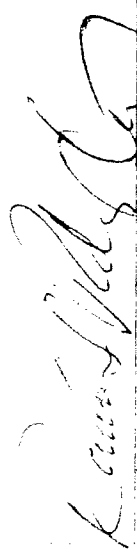
G. Sostenemos que las Mociones de Consolidación presentadas por la parte apelada no exponen una evaluación detallada que precise la existencia de cuestiones comunes de hecho y de derecho que justifiquen la consolidación de las ochenta y nueve apelaciones incluidas en la solicitud. Tampoco expone en que forma la consolidación propendería a una solución justa, rápida y económica de las reclamaciones. Previo a cualquier determinación sobre la procedencia de la consolidación de las apelaciones de epigrafe, consideramos necesario la celebración de una vista sobre el estado los procedimientos en la que los representantes legales de las partes discutan con los Jueces Administrativos sus respectivos puntos de vista legales en torno a la viabilidad de la consolidación de las apelaciones, la forma y manera en que pudiera instrumentarse efectivamente, el descubrimiento de prueba necesario en este tipo de apelaciones, el orden procesal, los calendarios de vistas y demás asuntos relacionados.

POR TODO LO CUAL, muy respetuosamente se solicita al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento oficial de lo aquí expuesto, que previo a una determinación sobre las solicitudes de consolidación se cite a una vista argumentativa sobre el estado de los procedimientos y emita cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

En San Juan, Puerto Rico a 12 de mayo de 2009.

CERTIFICO haber enviado copia del presente escrito a la Lcda. Belkin Nieves González, Directora Recursos Humanos y Relaciones Laborales AAA, P.O. Box 7066 San Juan, P.R. 00916-7066, y a la Lcda. Liza M. Rivera Torres, PO Box 193317, San Juan, PR 00919-3317.



RAMÓN L. RODRIGUEZ-MELENDEZ

Colegiado Num 12530
P.O Box 3858

Guaynabo, Puerto Rico 00970-3858

Tel (787) 607-9175 Fax (787) 790-7213
rod.mir@hotmail.com